



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2024-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en sesión ordinaria del día 02 de agosto del 2024.

VISTO:

El Dictamen N° 04-2024/CAIPT-MPH., de fecha 01 de agosto de 2024, de la Comisión de Asuntos de Infraestructura y Planeamiento Territorial del Concejo Municipal, que dictamina precedente, la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "El Reglamento para la transferencia de título de propiedad que fueron inscritos por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para continuar con el procedimiento de formalización individual en el marco de la Ley N° 30711", propuesto por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, a través del Informe N° 134-2024-SGPUyOT-GINPLAT/MPH., de fecha de recepción 04 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, las municipalidades cumplen función normativa, entre otros mecanismos a través de la ordenanza municipal, la cual de conformidad al numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Estado tiene rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los decretos legislativos, los decretos de urgencia y las normas regionales de carácter general;

Que, COFOPRI con Oficio N° D000427-2021-COFOPRI-OZHUA., de fecha 05 de octubre del 2021, hace entrega de más de 100 expedientes a la Municipalidad Provincial de Huancavelica, de los centros poblados de Acoria, Añancusi, Huando, Yananaco y Santa Ana, en el marco dispuesto por el Décimo Séptima Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, incorporada por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 023-2008-VIVIENDA., y en el marco de la Ley N° 30711, para que dentro de las facultades y al amparo del ordenamiento jurídico continúe y proceda con la titulación a favor de los poseedores legítimos;

Que, mediante Informe N° 134-2024-SGPUyOT-GINPLAT/MPH., la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el "Reglamento para la transferencia de título de propiedad que fueron inscritos por COFOPRI a nombre de la Municipalidad provincial de Huancavelica, para continuar con el procedimiento de formalización individual en el marco de la Ley N° 30711", que establece medidas complementarias para promoción del acceso a la propiedad informal y tiene como único fin de contribuir a resolver la necesidad social, a favor de los poseedores legítimos y adecuadamente al acondicionamiento urbano, formas de pago de adjudicación y titulación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 137-2024-GAJ/MPH., de fecha 19 de julio de 2024, declara viable la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que "Aprueba el Reglamento para la transferencia de título de propiedad que fueron inscritos por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para continuar con el procedimiento de formalización individual en el marco de la Ley N° 30711"; y a fin de que realice el estudio y emita el Dictamen correspondiente, remítase el presente expediente administrativo al presidente de la Comisión de Asuntos de Infraestructura y Planeamiento Territorial del Concejo Provincial de Huancavelica, de conformidad al artículo 88° numeral 8 y 9 del Reglamento Interno de Concejo; y formalizado el Dictamen respectivo, disponer la remisión del expediente administrativo a sesión de Concejo Municipal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que prescribe "(...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Comisión de Asuntos de Infraestructura y Planeamiento Territorial del Concejo Provincial de Huancavelica, a través del Dictamen N° 04-2024/CAIPT-MPH., dictamina precedente, el proyecto de Ordenanza Municipal que "Aprueba el Reglamento para la transferencia de título de propiedad que fueron inscritos por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para continuar con el procedimiento de formalización individual en el marco de la Ley N° 30711", correspondiendo al Concejo Municipal de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 9° Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 8 Aprobar, modificar y derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; y se agende para la sesión de Concejo Municipal, para su evaluación y aprobación;



Que, la Ley N° 28923, Ley que establece el régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos, modificado por la Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización, ampliando hasta el 31 de diciembre del 2026;

Que, dentro de sus objetivos encontramos en su artículo 3° del mismo cuerpo legal invocado en el considerando que antecede, que "La comisión de formalización de la propiedad informal - COFOPRI., asume de manera excepcional y en el plazo previsto en el artículo 2°, las funciones de ejecución de los procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en poseedores informales, a que se refiere el título I de la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos y demás normas reglamentarias. Las acciones de formalización de la propiedad se iniciarán de oficio y de manera progresiva sobre las jurisdicciones que COFOPRI determine según el reglamento;

Que, por su parte la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, en su artículo 1° establece que "La presente ley tiene por objeto establecer medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal (COFOPRI)", que en ese sentido el artículo 2° del mismo cuerpo normativo, prescribe que "La presente ley tiene por finalidad permitir que la población de menores recursos económicos acceda a la formalización de sus predios, mediante mecanismos técnicos y legales de carácter simplificado y en menores plazos;

Que, conforme lo establece la Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por poseedores informales y dicta medidas para la formalización, su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA., es necesario aprobar la propuesta de Ordenanza Municipal;

Que, el artículo 73° inciso d) de la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente", puesto que las municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y a la Ley de Bases de la Descentralización;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria de Concejo del día 02 de agosto de 2024 con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE PROPIEDAD QUE FUERON INSCRITOS POR COFOPRI A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL EN EL MARCO DE LA LEY 30711

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento para la transferencia de título de propiedad que fueron inscritos por COFOPRI a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, para continuar con el procedimiento de formalización individual en el marco de la Ley N° 30711", que consta de veintiún (21) artículos y diez (10) títulos, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, y a las demás Instancias de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Infraestructura y Planeamiento T.
Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y O. T.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA TRANSFERENCIA DE TÍTULO DE PROPIEDAD QUE FUERON INSCRITOS POR COFOPRI A NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA, PARA CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO DE FORMALIZACIÓN INDIVIDUAL EN EL MARCO DE LA LEY 30711

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- FINALIDAD:

El presente reglamento establece los lineamientos técnicos y legales para otorgar la formalización de los predios en la Provincia de Huancavelica, con la emisión de los títulos de propiedad correspondientes a los beneficiarios, con la finalidad de resolver la necesidad social de vivienda.

Artículo 2°.- OBJETIVOS:

- 2.1 Normar el procedimiento de regulación de la continuación del medio de formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por poseionarios informales en predios inscritos en el registro de predios a favor de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, ubicados en todo el ámbito de la provincia de Huancavelica.
- 2.2 Promover y reconocer la formalización de los predios dentro de la jurisdicción de la provincia de Huancavelica.
- 2.3 Regular los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos de propiedad a los beneficiarios.

Artículo 3°.- BASE LEGAL:

- 3.1 La Constitución Política del Perú.
- 3.2 El Código Civil.
- 3.3 Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.4 Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.5 Ley N° 30711 - Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad informal.
- 3.6 Ley N° 28687 - Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.
- 3.7 Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terreno ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- 3.8 Decreto Supremo N° 005-2019-VIVIENDA - que aprueba el reglamento de la Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.
- 3.9 Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA - que aprueba el reglamento del título I de la ley N° 28687, referido a "formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanizaciones populares.
- 3.10 Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA - que aprueba el reglamento de los títulos II y III de la Ley N° 28687 "Ley de desarrollo complementario de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos".
- 3.11 Decreto Supremo N° 013-99-MTC - que aprueba el reglamento de formalización de la propiedad a cargo de la COFOPRI.
- 3.12 Decreto Supremo N° 002-2021-VIVIENDA - que aprueba el reglamento de la Ley N° 31056 - Ley que amplía los plazos de la titulación de terreno ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- 3.13 Directiva N° 006-2018-COFOPRI., que establece los lineamientos para el tratamiento de contingencia "A"; (titular ausente) de predios individuales, en el marco de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.
- 3.14 Directiva N° 002-2020-COFOPRI., que establece los lineamientos para el tratamiento de contingencia "B"; (falta de documentos/datos) de predios individuales, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.

Artículo 4°.- AMBITO DE APLICACIÓN:

La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de la provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica.

Artículo 5°.- COMPETENCIAS:

- 5.1 La Municipalidad Provincial de Huancavelica, a través de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial de la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, en el ámbito de su circunscripción exclusiva y excluyente en materia de formalización de la propiedad, realizará la ejecución de acciones de saneamiento físico legal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el registro de predios.
- 5.2 El Alcalde: es el responsable de suscribir los títulos de propiedad, al término del procedimiento administrativo, una vez que los actos administrativos que han generado su emisión hayan quedado consentidos o administrativamente firmes, salvo delegación expresa de actos administrativos.
- 5.3 La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial: es la responsable de emitir actos administrativos que reconocen los derechos de posesión que tiene los vecinos.

Artículo 6°.- POBLACION OBJETIVO:

Persona natural, sociedad conyugal, unión convivencial, o familias que cumplan con los requisitos y formalidades establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7°.- DEFINICIONES:

Definición de los instrumentos de formalización individual, de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

- 7.1 Título de propiedad: instrumento en virtud del cual se trasfiere de manera gratuita u onerosamente el derecho de propiedad de un predio.
- 7.2 Título de saneamiento de propiedad: instrumento emitido para dar validez y eficacia a los títulos de propiedad otorgados por otras entidades que tuvieron competencia en materia de formalización y



que presentan deficiencias que impiden su inscripción en el registro de predios. También procede extender estos títulos para acceder a la inscripción registral de transferencias realizadas entre particulares, en el marco de formalización de la propiedad.

- 7.3 Posesión informal (definición D.S. N° 019-99-MTC).
Se considera posesiones informales, a los denominados asentamientos humanos, pueblos jóvenes, programas municipales de vivienda, centros poblados, pueblos tradicionales y otras posesiones informales que determine COFOPRI mediante directiva.
- 7.4 Ficha de empadronamiento:
Este documento tiene carácter de declaración jurada y es donde se consigna información que se recoge durante el proceso de empadronamiento (CAP. III. Art. 27° del D.S. 013-99-MTC), tanto del lote como de los poseedores.
- 7.5 Contingencia "A" - titular ausente:
Cuando COFOPRI ha cumplido con realizar 04 visitas de empadronamiento y verificación de los poseedores de lotes; los que fueron debidamente notificados y durante las visitas no se encontraron en el lote (Art. 27° del D.S. 013-99-MTC).
El tratamiento Contingencia "A", esta establecido en la directiva N°006-2018-COFOPRI).
- 7.6 Contingencia "B"- falta de documentos/datos.
Cuando COFOPRI, al momento de la calificación del expediente ha emitido observaciones, las mismas que fueron subsanadas a su debido tiempo, así como también se cumplió con realizar las cuatro (04) visitas de empadronamiento y verificación de los poseedores de lotes (Art. 27° del D.S. N° 013-99-MTC).
- 7.7 Adjudicación onerosa: (segunda disposición complementaria final de la Ley 30711).
Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; aplicar los procesos de venta directa a quienes hayan acreditado los requisitos para la titulación de acuerdo a la Ley (segunda disposición final de la Ley 30711).
La adjudicación será onerosa para todos los lotes a excepción de lo centros poblados, salvo aquellos que tengan uso de comercio.
- 7.8 Valor del suelo:
El valor del suelo se refiere al valor del terreno antes de que se construya en él.
El Ministerio de Vivienda establece anualmente el valor arancelario del metro cuadrado (m²) por cada zona, el mismo que se multiplica por el total de metros cuadrados del lote a valorizar, de allí se obtiene el valor del suelo del lote.
- 7.9 Subasta pública:
Venta publica de bienes que se hace al mejor postor. Predio de dominio privado del estado.
Las municipalidades provinciales están autorizadas para trasladar los costos que les demande la titulación de dichos predios; aplicar los procesos de venta directa; a ejecutar la subasta publica o proceder a la inscripción como dominio privado municipal. (segunda disposición complementaria final de la Ley 30711)
- 7.10 Publicación de padrón: (Art. 29 del D.S. N° 013-99-MTC., modificado por el Art. 1° del D.S. N° 015-2018-VIVIENDA)
Realizada la calificación individual de los poseedores, la entidad formalizadora publicará el padrón de aquellos lotes calificados APTOS para ser titulados, en el local de la municipalidad provincial de su jurisdicción, donde se ubique la posesión informal o en lugar público de la posesión informal, hecho que será constatado por un funcionario de la municipalidad provincial, debiendo remitir el acta respectiva.
Los interesados, dentro de un plazo de cinco (05) días calendarios de efectuada la publicación a que se refiere el presente artículo, podrán ante la entidad formalizadora:
a) Solicitar la corrección de la información consignada sobre los poseedores, en cuyo caso se realizarán las correcciones que sean fehacientemente acreditadas.
b) Impugnar la calificación de un poseedor, presentado la prueba que acrediten el mejor derecho o demuestre que el poseedor calificado no cumple los requisitos para ser titulado, en ese caso la calificación del poseedor pasará a ser tratada como una contingencia y se iniciará el procedimiento administrativo de impugnación respectivo.
- 7.11 Posesionarios: es la persona natural o jurídica que directamente o por interpósita persona tiene la conducción y posesión de un predio urbano, desarrollando sobre el mismo actos posesionarios; ejerciendo de hecho uno o más poderes inherentes a la propiedad. No será reconocido como propietario quien, conduciendo el inmueble, lo hace de manera temporal en virtud de un título.
- 7.12 Actos posesorios: son los actos materiales que el poseedor realiza sobre el lote urbano, hecho por cuenta propia, a través de cual se demuestra el dominio del mismo y que por lo general producen una modificación física del predio; son actos posesorios, entre otros, el cercado, el posteo, alambrado, limpieza y cultivo de terreno que comprende un determinado lote; las edificaciones y construcciones que se realizan sobre el predio.
- 7.13 Limitaciones al derecho de posesión: la posesión de predios no puede afectar predios destinados a vías, servicios públicos y equipamiento urbano.
- 7.14 Padrón municipal: la municipalidad creará un registro de poseesionarios, considerando la ubicación del lote, su poseionario, las coordenadas del predio, la resolución administrativa, la fecha de emisión, y el número de certificado de posesión, etc.
- 7.15 Bienes de dominio estatal: son aquellos predios cuyo dominio corresponde al estado, pudiendo estar o no inscrito en registros públicos. Todos los predios que no se encuentran inscritos o registrados, el dominio corresponde al estado.
- 7.16 Inspección técnica: es la verificación o constatación del lote de terreno que va a permitir identificar a sus poseesionarios o conductores, los actos posesorios realizados en el lote, las colindancias y medidas, las edificaciones y construcciones del mismo.

TÍTULO II: FORMALIZACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALES A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

Artículo 8°.- PREDIOS INDIVIDUALES A FORMALIZAR:



Los predios individuales a formalizarse por la presente Ordenanza, son aquellos que forman parte de las posesiones informales formalizadas por COFOPRI después de haber realizado las cuatro (4) visitas por causas imputadas a los propios beneficiarios que mantienen una condición reiterada contingencia A o contingencia B, que han sido transferidos a la municipalidad provincial de Huancavelica para continuar con el proceso de formalización.

TÍTULO III: DE LOS INFORMES Y DEL TRÁMITE

Artículo 9°.- DE LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL:

1. Notificar a cada predio individual de ficha de empadronamiento.
2. Realizar el empadronamiento de oficio de los predios individuales, llenar ficha de empadronamiento y verificación de los posesionarios de los lotes y recopilar documentación que se requiere en los requisitos para la titulación.
3. Verificación de la documentación presentada por los beneficiarios, opinión técnica.
4. Informe de verificación in situ de los predios individuales con la respectiva opinión técnica.

Artículo 10°.- DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

1. Emitir un informe legal evaluando los documentos y verificando que los beneficiarios hayan cumplido con todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
2. Emitir el informe legal de procedencia de adjudicación de los predios en aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30711.

TÍTULO IV: REQUISITOS PARA SOLICITAR LA TITULACIÓN DE PREDIOS INDIVIDUALES TRANSFERIDOS POR COFOPRI A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Artículo 11°.- DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Para acceder a un título de propiedad, se deberá de contar con:

1. Solicitud dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
2. Copia de DNI del posesionario.
3. Copia literal de partida del predio en el que conste de manera expresa la transferencia de (COFOPRI) a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.
4. Certificado de posesión expedido por la municipalidad
5. Declaración jurada del predio, para el cual se verifica con una inspección técnica.
6. Planos perimétricos, de ubicación y localización y memoria descriptiva del predio, georreferenciados; firmados por un profesional responsable, el mismo que puede ser ingeniero civil o arquitecto.
7. Recibos de pago de agua, luz u otros servicios públicos girados a la orden del posesionario.
8. Certificado de búsqueda catastral emitida por registros públicos.
9. Documento público o privado con el que acredite su derecho.
10. Declaración jurada legalizada donde indique la forma y modo como se adquirió la posesión, el tiempo de posesión, los actos posesorios realizados y que sobre el inmueble no existe ningún proceso judicial o extrajudicial donde discutan la posesión del predio.
11. Declaración jurada legalizada de tres (03) vecinos colindantes del predio.
12. Pago de autoavalúo.
13. Pago de derechos de trámite a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

TÍTULO V: DE LOS FORMATOS PARA EL EMPADRONAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN

Artículo 12°.- DE LA APROBACIÓN DE FORMATOS:

Los formatos a utilizar en el proceso de titulación son los siguientes:

1. Ficha de empadronamiento (anexo I), que sirve para el empadronamiento masivo de oficio y recoger información en campo, tiene carácter de declaración jurada. Empadronamiento se realiza previa notificación.
2. Formato para publicar el padrón de poseedores calificados APTOS (anexo II), se realiza la publicación de padrón de los posesionarios aptos para ser titulados en la municipalidad distrital cercana al lote.
3. Acta de publicación de padrón (anexo III): levantar el acta de publicación de padrón aptos para ser titulados, la misma que deberá ser firmada por testigos (vecinos) o funcionario de la municipalidad.
4. Formato de título de propiedad (anexo IV).

Artículo 13°.- PETICIÓN ADMINISTRATIVA:

La petición administrativa será derivada por mesa de partes a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, quien dentro del plazo de quince días hábiles deberá emitir un informe técnico, el cual deberá publicarse en los diarios de mayor circulación, en la pagina web y redes sociales de la institución.

La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, emitirá la resolución administrativa bajo la decisión adoptada, bajo responsabilidad.

Artículo 14°.- LIMITACIONES:

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, solo reconocerá posesiones informales sobre predios estatales cuando se trate de una única posesión en la jurisdicción de la provincia de Huancavelica, siempre y cuando acredite carga familiar, otorgándose el título de propiedad a favor de los esposos o convivientes, salvo que acredite el abandono del hogar conyugal o convivencial.

Artículo 15°.- IMPEDIMENTOS:

- a) No se podrán otorgar títulos de propiedad, cuando:
- b) El lote urbano se encuentre ubicado sobre zonas arqueológicas o que constituyan patrimonio cultural de la nación.
- c) Sobre áreas reservadas para instituciones publicas o para la prestación de servicios públicos.



- d) El lote urbano se encuentre comprendido en un proceso judicial donde se discuta la posesión o propiedad del mismo.
e) Zonas de riesgo.
f) Lotes de terreno que se encuentren fuera del área de expansión urbana.

TÍTULO VI: DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Artículo 16°.- FINALIDAD DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA:

La inspección tiene por finalidad determinar la veracidad de la documentación presentada por el posesionario, corroborar en campo los actos posesorios e identificar a la persona que tiene la conducción del predio, determinar el tipo de posesión que tiene, identificar a los vecinos y colindantes, verificar las medidas y dimensiones del predio, así como las edificaciones y construcciones existentes sobre el mismo. El técnico responsable deberá adjuntar a su informe, fotografías del predio debidamente georeferenciadas.

Artículo 17°.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIÓN:

La publicidad del procedimiento administrativo, tiene por finalidad que terceras personas que pudieran verse afectados con el presente procedimiento, puedan hacer valer sus derechos y tengan la oportunidad de ejercer su derecho de defensa.

En la pagina web y redes sociales de la municipalidad se publicarán las peticiones administrativas formuladas, así como la colocación de un cartel en el predio o inmueble. Así mismo, las publicaciones a realizar deberán de contener, entre otras cosas: el número de expediente administrativo, nombre y documento de identidad del posesionario, el sector donde se encuentra el predio, su dirección, áreas e imagen satelital del predio, el nombre de la calle, sus colindantes y el nombre de la calle que corresponda a la esquina más cercana.

TÍTULO VII: DEL ACTO RESOLUTIVO

Artículo 18°.- EL ACTO RESOLUTIVO:

La Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, al emitir el acto resolutorio que reconoce o deniega la petición administrativa, deberá de consignar, el informe técnico, sus conclusiones y los responsables del mismo; expresando el sustento de la decisión adoptada, bajo responsabilidad.

Por otro lado, las resoluciones que se emitan quedarán consentidas dentro de los quince días hábiles de su publicación y/o notificación a los interesados, quienes podrán formular sobre dicho acto administrativo los recursos impugnativos de reconsideración o apelación.

Artículo 19°.- LOS RECURSOS IMPUGNATIVOS:

El recurso impugnativo de reconsideración solo se interpondrá con el ofrecimiento de un nuevo medio probatorio y serán resueltos por la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Ordenamiento Territorial, sobre lo resuelto se interponerse el recurso de apelación.

El recurso impugnativo de apelación será resuelto por la Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, con el informe que emita la Gerencia de Asesoría Jurídica de la municipalidad; quedando agotada la vía administrativa. Así mismo los recursos impugnativos de apelación serán resueltos por la Gerencia de Infraestructura y Planeamiento Territorial, dentro de los 15 días hábiles de recepcionado el expediente administrativo.

Artículo 20°.- NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES:

Los actos administrativos que resuelven las peticiones administrativas serán notificados a las partes y terceros interesados en sus respectivos domicilios reales o legales previamente señalados. Además, debe publicarse un extracto de lo resuelto en el diario de mayor circulación local, en la pagina web y en las redes sociales de la municipalidad, conforme lo acotado en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

TÍTULO VIII: EL TÍTULO DE PROPIEDAD

Artículo 21°.- EL TÍTULO DE PROPIEDAD:

Es el acto administrativo por el cual se reconoce la posesión sobre un determinado lote de terreno; este acto administrativo solo podrá ser emitido cuando la petición administrativa cuente con una resolución administrativo favorable y haya quedado administrativamente firme y consentida.

El título de propiedad será suscrito por el alcalde y deberá de consignarse: el numero de expediente administrativo, informe legal y resolución administrativa; los datos técnicos del lote y los datos del posesionario. Salvo delegación de funciones.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Crease el registro catastral de predios de la provincia de Huancavelica; donde los propietarios y poseedores de un predio puedan inscribir y registrar sus propiedades o posesiones.

SEGUNDA.- Crear la tasa respectiva, su estructura de costos e incorporación al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

TERCERO.- Aprobar los formatos de títulos de propiedad y declaraciones juradas.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los títulos de propiedad solo serán emitidos por la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

SEGUNDA.- Facúltese al alcalde provincial de Huancavelica, para que mediante decreto de alcaldía pueda emitir los títulos de propiedad, con la finalidad de la formalización de los predios que fueron entregados por COFOPRI a la Municipalidad Provincial de Huancavelica.





ANEXO I

FICHA DE EMPADRONAMIENTO O VERIFICACION



UNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPEN - MPCH

FECHA _____

Indicaciones: Escribe datos reales sin enmendaduras o marque la opción correcta

1. DATOS DEL PUEBLO

PA/SECTOR _____ COD. PREDIO _____

DEPARTAMENTO _____

PROVINCIA _____ DISTRITO _____

2. IDENTIFICACION DE PREDIO

MANZANA _____ LOTE _____ ED/BLOCK _____ DEP/INTER _____ AREA _____

USO SEGUN PLANO TRAZADO/LOTIZACION: _____

DIRECCION MUNICIPAL DEL PREDIO: _____

PERSONA NATURAL

3. DATOS DEL TITULAR 1

APELLIDOS _____ ESTADO CIVIL S C

NOMBRES _____ V D

TIPO DOC. DNI PN CE N° DNI: _____

FECHA NAC. _____ LUGAR DE NAC. DEPARTAMENTO _____ PROVINCIA _____

DISTRITO _____

4. DATOS DEL TITULAR 2

APELLIDOS _____ ESTADO CIVIL S C

NOMBRES _____ V D

TIPO DOC. DNI PN CE N° DNI: _____

FECHA NAC. _____ LUGAR DE NAC. DPTO. _____ PROV. _____

DISTRITO _____

5. DATOS DEL TITULAR 3

APELLIDOS _____ ESTADO CIVIL S C

NOMBRES _____ V D

TIPO DOC. DNI PN CE N° DNI: _____

FECHA NAC. _____ LUGAR DE NAC. DPTO. _____ PROV. _____

DISTRITO _____

6. INFORMACION DE DISCAPACIDAD DE TITULARES

SI NO

IDENTIFICAR ALLOS TITULARES/DISCAPACITADOS: _____

PERSONA JURIDICA

7. DENOMINACION DE PERSONA JURIDICA

RUC _____ FICHA RPI _____

REPRESENTANTE _____ DNI REPRESENT. _____

8. FECHA DE TOMA DE POSESION DEL LOTE / SUSCRIPCION DE CONTRATO DD/MM/AAAA _____

9. COPIA DE DOCUMENTOS REPRESENTADOS EN EL EMPADRONAMIENTO Y/O VERIFICACION

<input type="checkbox"/>	CONTANCIA DE POSESION	<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA
<input type="checkbox"/>	RECIBOS DE LIQ. AGUA, OTROS SERVICIOS	<input type="checkbox"/>	TITULO
<input type="checkbox"/>	CONTRATOS DE PRESTAMOS CON INSTITUCIONES PUBLICA O PRIVADA	<input type="checkbox"/>	CLAUSULA DE CANCELACION
<input type="checkbox"/>	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD	<input type="checkbox"/>	CLAUSULA ADICIONAL O MODIFICATORIA
<input type="checkbox"/>	PARTIDA DE NACIMIENTO, MATRIMONIO Y/O DEFUNCION	<input type="checkbox"/>	RECIBO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL
<input type="checkbox"/>	DECLARACION JURADA DE VECINOS, SEPARACION DE HECHO Y/O ESTADO CIVIL	<input type="checkbox"/>	PODER PARA REPRESENTACION

NOTA: _____

10. DECLARACION JURADA DEL EMPADRONAMIENTO/VERIFICADO

	SI	NO
10.1 ESTAR CONFORME CON EL AREA, LINDEROS Y MEDIDAS ASIGNADAS AL PREDIO		
10.2 ASUMIR LA RESPONSABILIDAD ANTE REE - MROS RESPECTO A LA DISCREPANCIA ENTRE EL AREA ASIGNADA AL PREDIO Y LOS DOCUMENTOS PREES.		
10.3 QUE LAS COPIAS ENTREGADAS A LA MPCH SON FIELES A LAS ORIGINALES QUE OBRAN EN SU PODER Y CORRESPONDEN AL PREDIO		
10.4 EJERCER POSESION DIRECTA, CONTINUA, PACIFICA Y PUBLICA DEL LOTE		
10.5 TENER CONOCIMIENTO DE LITIGIO O RESOLUCION ADMINISTRATIVA O JUDICIAL QUE AFECTE LA TITULARIDAD SOBRE EL PREDIO		
10.6 TENER O HABER TENIDO OTRA PROPIEDAD		

11. DECLARACION JURADA DE VERACIDAD

LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION JURADA, SE PRESUMEN VERDADEROS EN APLICACION DEL NUMERAL 1.3 DEL ART. IV DEL TITULO PRELIMINAR DE LA LEY 27444, ESTANDO LA MPCH FACULTADA A EFECTUAR LA VERIFICACION Y FISCALIZACION POSTERIOR EN EL SUPUESTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE DECLARACION JURADA RESULTEN FALSOS, SE INICIARAN LAS ACCIONES LEGALES CORRESPONDIENTES

OBSERVACIONES: _____



TITULAR 1

TITULAR 2

TITULAR 3

EMPADRONADOR / VERIFICADOR (NOMBRE Y FIRMA)



SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ANEXO II

**PADRON DE PUBLICACION DE POSEEDORE APTOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA**

DEPARTAMENTO:
PROVINCIA:
DISTRITO:

PADRON:

CODIGO PRECIO	SECTOR	MZ	LT	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	ESTADO CIVIL	DERECHOS Y ACCIONES	CLASE DEL BIEN

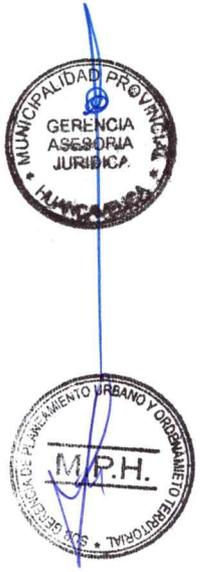
TOTAL DE REGISTROS:

FECHA DE PUBLICACION:

El presente padrón se publica en cumplimiento del art. 29° del decreto supremo N°013-099-MTC del reglamento de formalización de la propiedad, modificado por el artículo 1° del decreto supremo N°015-2008-VIVIENDA, el cual registra a los poseedores que han sido evaluados y calificados para obtener su título de propiedad. En un plazo de cinco (5) días calendarios desde esta publicación los interesados podrán:

- a) Solicitar la corrección de la información consignada sobre los poseedores en cuyo caso la municipalidad provincial de Huancavelica, realiza las correcciones que sean fehacientemente acreditados.
- b) Impugnar la clasificación de un poseedor, presentando pruebas que acrediten su mejor derecho o que demuestren que el poseedor calificado no cumple con los requisitos para dicha calificación.

En este caso la calificación del poseedor pasara ha ser como una contingencia y se iniciara el procedimiento administrativo para dicha calificación. La solicitud de corrección o impugnación de alguna calificación deberá dirigirse al área competente de la municipalidad provincial de Huancavelica.





ACTA DE PUBLICACION DEL PADRON DE POSEEDORES APTOS

En la ciudad _____, a los _____ días del mes de _____, del _____, siendo las _____ Horas y minutos, se procedió al acto de publicación de los padrones de los poseedores calificados como APTOS PARA SER TITULADOS, siendo un total de _____ (_____) titulares de los predios ubicados en:

Departamento _____
Provincia _____
Distrito _____
Asentamiento Humano _____
Centro Poblado _____
Sector _____
Etapa _____

Se efectúa la presente publicación de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 290 del Reglamento de Formalización de la Propiedad aprobado por D. S. N O 013-99 MTC, modificado por el Artículo 10 del DS N O 015-2006 VIVIENDA y la Ley 26923 - Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos, ampliada por la 2da Disposición Transitoria de la Ley N 029320, ley que modifica el artículo 21 de la Ley N 028687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación (o e servicios básicos, suscribiendo la presente Acta: un representante de la Municipalidad Provincial de Hvca. y en calidad de testigos de la publicación efectuada, dos vecinos o algún funcionario de la Municipalidad Distrital donde se publica, quienes dan fe de dicho acto.

TESTIGOS (VECINOS)

Table with 6 columns: N°, Nombres y Apellidos, DNI, Domicilio, Firma, Huella Digital. Rows 1 and 2.

FUNCIONARIO MUNICIPAL DISTRITAL

Nombres y Apellidos _____ Cargo _____ DNI _____ Firma _____

REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

Nombres y Apellidos _____ DNI _____ Firma _____

Nota: A solicitud de la entidad formalizadora, esta publicación podrá realizarla la municipalidad distrital, debiendo remitir a dicha entidad el acta respectiva, en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario, contados desde la recepción de la solicitud de publicación.

Los interesados podrán solicitar la corrección de datos o impugnar la calificación de un poseedor apto incluido en la presente publicación ante la Municipalidad Provincial de Hvca., dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la publicación de la presente acta.





CLASULA ADICIONAL

En merito a la RESOLUCION SUB GERENCIAL DE PLANEAMIENTO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL N°.....SGPUyOT/GINPLAT/MPH, de fecha Exp. e informe legal N° de fecha

Huancavelica, de del 20.....

PROPIETARIO (A) _____

PROPIETARIO (A) _____

ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAVELICA _____

INSCRIPCIÓN SUNARP DE HUANCAVELICA _____

INSCRITA _____

A que es título se refiere al CODIGO DEL PREDIO _____

MUNICIPALIDAD DE HUANCAVELICA 2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

TÍTULO DE PROPIEDAD

N° _____ 202.....

LEY N° 30711, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROMOCION EL ACCESO A LA PROPIEDAD FORMAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE TITULO

TITULO DE PROPIEDAD N°

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELCA, representada por el ALCALDE TORIBIO WILFREDO CASTRO CORNEJO identificado con D.N.I. 20601283, con domicilio legal en el Palacio Municipal, Av. Manchego Muñoz N°209, otorga el presente Título de Propiedad a favor de identificada con DNI casada con identificado con DNI bajo los términos siguientes:

PRIMERO

En cumplimiento de la Ley 28587, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Donación de Servicios Básicos, enmarcado en el ART. 4° Numeral 4.1 - donde las Municipalidades provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente a competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 4.3 del artículo 79° y numeral 4.2 de la Ley N° 28587, así como al Decreto Supremo N° 005-2008-Vivienda y Reglamento del Título I de la Ley 28587, referido a "Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares".

En cumplimiento de la Ley N° 20711 - Ley en la cual se establecen medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal, proceso que lleva a cabo el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, enmarcado en la SEGUNDA DISPOSICION Transitorio de contingencias en el proceso de formalización durante la vigencia del regimen temporal extraordinario de formalización y situación de predios urbanos.

SEGUNDO

Que, para tal efecto de la presente transferencia del lote de terreno en referencia, fue cancelado por los titulares, que pago con Recibo N° de fecha el monto de \$ soles, por lo que se procede transferir la Propiedad del predio ubicado en la Lote Mz. centro poblado de distrito y provincia de Huancavelica, del departamento de Huancavelica.

Que cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

Por el Frente	colinda	en m.
Por el Fondo	colinda	en m.
Por la Derecha	colinda	en m.
Por la Izquierda	colinda	en m.

PERIMETRO TOTAL: mil
 AREA: La superficie encerrada en el perímetro y linderos es de m.
 (..... METROS CUADRADOS)

TERCERO

El lote descrito en la cláusula segundo está inscrito en la P.E. N° del registro de predios de la oficina registral de Huancavelica-SUNAPP, para fines de formalización a favor del propietario descrito en la cláusula primero.

CUARTO

En la transferencia materia del presente título se incluyen aires, usos, costumbres, servidumbres sin reserva ni limitación alguna, y todo lo que de hecho y por derecho corresponde al bien sin reserva ni limitación alguna.

QUINTO

El bien materia de la transferencia se hace AD. CORPUS, renunciando a cualquier acción reserosa por error, lesión, violencia y otros conceptos análogos y la interacción para interponerlos.

SEXTO

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, declara que sobre el lote del terreno objeto de este contrato, no pesa hipoteca, embargo, acto o contrato limitativo de dominio.

SEPTIMO

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, suscribe el presente Título de Propiedad y da en enajenación perpetua y posesión definitiva a favor de los titulares, respecto al predio referido, de conformidad al Art. 79° Numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

OCTAVO

Este título de propiedad constituye mérito suficiente para su inscripción en la Oficina Zonal VIII de la SUNAPP, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

NOVENO

La Municipalidad Provincial de Huancavelica, otorga el presente Título de Propiedad en armonía con los dispositivos legales vigentes. Asimismo, el presente título constituye mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Predios.

